

MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO: Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, decreto 019 de 2012, acuerdo municipal 004 del 4 de noviembre de 2014, decreto 118 del 30 de diciembre de 2015, resolución 0002796 del 1 de julio de 2016, resolución 0012379 del 28 de Diciembre de 2012 Artículos 1 al 11, resolución 0000366 del 13 de Febrero de 2013, artículos 1 y 2 de la Resolución 0003405 del 30 de Agosto de 2013, artículo 1 de la resolución 0003798 del 01 de octubre de 2013, artículo 1 de la Resolución 002501 del 24 de julio de 2015, Artículo 7, 8, 17 Resolución 0001068 de 23 de abril 2015, resolución 0002661 del 24 de julio de 2017, Circular Externa N°002 del 24 de marzo de 2020, artículo 2 de la Resolución con Radicado 20203040000285 del 14 de Abril de 2020, comunicado con Radicado 20204000182061 del 30 de Abril de 2020 (Autenticación digital), Decreto 088 del 24 de enero de 2022, Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, Resolución 20233040017145 del 28 de abril de 2023.

Nro.	REQUISITOS GENERALES
1	Inscripción ante el sistema RUNT por los ciudadanos y/o persona jurídica, involucrados en el trámite
2	Formulario único de solicitud de trámites, diligenciado completamente, debe ser firmado por el(los) propietario(s) o por el autorizado.
3	Tramites adelantados por personas jurídicas: En el caso de persona jurídica, el organismo de tránsito verifica Existencia y Representación Legal en el sistema RUES. Cuando no sea posible validar en el RUES, se requerirá el documento de representación legal de forma física no mayor a 30 días y poder según corresponda. Para las personas de derecho público, bastara con la presentación del acto administrativo que contenga la delegación o autorización para la realización de los trámites, o documento de constitución y copia del RUT actualizado.
4	Validación en el sistema RUNT de la existencia del SOAT y que el propietario del vehículo automotor se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.
5	Improntas de los sistemas de identificación de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN.
6	Cuando el Trámite se realice a través de un tercero, este deberá presentar el contrato de mandato o poder especial (este último debidamente autenticado), a través del cual el propietario o titular del derecho le confía la gestión de realizar el trámite por cuenta y riesgo del mandante.
7	Para los casos en los que intervienen menores de edad, es necesario probar la representación del menor anexar el registro civil de nacimiento y copia del documento de identidad, en los casos en los que está a cargo de los padres; se debe anexar el registro civil de nacimiento, si está a cargo de Curador o Tutor deberá anexar la copia de la decisión de la autoridad competente.

**LISTA DE REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE
REGISTRO INICIAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA,
INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN
AUTOPROPULSADA**

CÓDIGO: F-GO-41
VERSIÓN: 05
VIGENTE DESDE: 06/01/2024

Nro.	REQUISITOS ESPECIFICOS
1	Registro de la maquinaria existente en el país antes de la entrada en vigencia del Decreto 019 del 10 de enero de 2012.
1.1	Formulario de Declaración de Propiedad del equipo.
1.2	Copia de la declaración de importación o copia de la factura de compra de la maquinaria.
2	Registro de la maquinaria en vigencia del Decreto 019 del 10 de enero de 2012.
2.1	Declaración de Importación
2.2	Original de la factura de compra de la maquinaria
3	Registro Inicial de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00.
3.1	Los propietarios de los equipos de maquinaria pertenecientes a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 que las hayan importado al país <u>a partir de la vigencia</u> del Decreto 2261 del 02 de noviembre de 2012, deberán llevar a cabo el registro de los equipos, presentando copia de la declaración de importación, original de la factura de compra de la maquinaria y copia del certificado de instalación del GPS.
3.2	Los propietarios o poseedores y/o locatarios de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, importadas al país <u>con anterioridad</u> a la entrada en vigencia del Decreto 2261 del 02 de noviembre de 2012, deberán presentar copia de la declaración de importación o copia de la factura de compra de la maquinaria y el formulario de Declaración de Propiedad del equipo para el registro de maquinaria. En este caso el trámite de cargue de la información y el registro del equipo, podrá surtirse en un mismo momento. En este caso, el organismo de tránsito confrontará la información reportada en el Formulario de Declaración de Propiedad, requerirá el formulario único de trámites de maquinaria y copia de la certificación de instalación de GPS.
4	Matricula de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada Importada temporalmente
4.1	Copia de la declaración de importación temporal. El organismo de tránsito validará en el Sistema RUNT la existencia del vehículo asociada a una declaración de importación temporal, y expedirá la tarjeta de registro con la fecha de vencimiento que establezca la importación temporal. El tiempo de la importación temporal lo define la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme al Decreto 2685 de 1999 y Resolución 4240 de 2000 aquella que la modifique, adicione o sustituya.